

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
"Terminal Agrícola Hijuelas"**

Nombre del Titular : Terminal Agrícola Hijuelas Sociedad Anónima
Nombre del Representante Legal : Eduardo Antonio Araya Herrero
Dirección : Chacra La Vega, Lote B, Lote C Fusion

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Agrícola Hijuelas", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Agrícola Hijuelas", la que deberá entregarse hasta el 13 de febrero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nathalie Muñoz Orellana, dirección de correo electrónico nathaliemunoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 58868376 - +56 9 65003365.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

General

1. Se informa al Titular que, en el caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en DIA y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en la Adenda Complementaria en una Tabla el detalle de todas los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios, Seguimiento; entre otros.

Partes, obras y acciones

2. Sobre la Tabla 2. Obras existentes a modificar de la Adenda, se solicita incorporar una columna adicional con la condición inicial de los sanitarios. Se sugiere utilizar el formato propuesto en la siguiente tabla:

Tabla 2.1: Servicios higiénicos situación inicial y sus modificaciones

Parámetro	Situación inicial	Situación proyectada
Función		
Superficie		
Capacidad		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

3. Respecto a la respuesta N° 5 de la Adenda, se solicita presentar la figura representativa de la situación existente del proyecto, la cual se indica como adjunta, pero no ha sido incorporada en la documentación presentada.
4. Sobre la Tabla 5. Partes y obras del proyecto de la Adenda, se solicita retirar todas aquellas partes u obras que no formen parte del proyecto en evaluación y su objetivo.
5. Se solicita incorporar las actividades de mantención señaladas en la respuesta N°18 de la Adenda, en la Tabla 6. Acciones del Proyecto de la Adenda.
6. Revisada la respuesta N°27 de la Adenda, se solicita aclarar el manejo que se le dará a la tierra excavada en la fase de construcción del proyecto.

Fase de cierre

7. Revisadas las respuestas 19, 20 y 21 de la Adenda, se sugiere que, para la fase de cierre, las precisiones se orienten a restablecer las condiciones del suelo similares a las existentes previo al desarrollo del proyecto, poniendo énfasis en la estabilidad del terreno y la prevención de procesos erosivos. En este contexto, se solicita considerar las siguientes precisiones:
 - a. En caso de contemplarse la descompactación del suelo, indicar los sectores donde se aplicará, en función de la restitución de las condiciones físicas originales del terreno.
 - b. Señalar si se considera la utilización de suelo fértil y/o la incorporación de abono orgánico, únicamente cuando sea necesario para alcanzar condiciones similares a las existentes antes del proyecto.
 - c. Describir las acciones orientadas a evitar procesos de erosión del suelo, tales como la prevención de la formación de surcos o cárcavas.

Asimismo, se requiere entregar indicadores verificables que permitan evaluar la efectividad de las acciones de cierre, indicando al menos:

- a. Porcentaje de cobertura vegetal al año 1 y al año 3.
- b. Profundidad efectiva mínima y densidad aparente objetivo en las áreas intervenidas con descompactación.
- c. Ausencia de signos de erosión (surcos o cárcavas) en un plazo determinado.
- d. Plazo estimado para alcanzar dichos indicadores (en años) y el criterio para considerar exitosa la restauración.

Finalmente, se solicita establecer la vinculación entre las acciones de cierre propuestas y la situación inicial del suelo en el área intervenida, con el objetivo de verificar que dichas acciones permitan restituir condiciones similares a las existentes antes del desarrollo del proyecto.

Aguas lluvias

8. Se constata que la respuesta a la observación N°15 de la presente Adenda resulta incompleta, habiéndose dado respuesta únicamente al apartado a). En consecuencia, se reitera al Titular la necesidad de dar respuesta a los apartados restantes, en particular:
 - a. Indicar la forma en que se garantizará que la calidad de las aguas lluvias será inocua respecto de la calidad natural del suelo y/o de las aguas subterráneas;
 - b. Incorporar cartografía legible, mediante imagen satelital (*Google Earth*), que identifique la ubicación de los puntos de captación, recolección, sistema de conducción, puntos de evacuación de aguas lluvias y pozos absorbentes;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

- c. Indicar las coordenadas UTM, Datum WGS 84, de los pozos absorbentes; e) señalar la capacidad de conducción de aguas lluvias del sistema propuesto;
- d. Proporcionar un programa de mantenimiento permanente para toda la vida útil del proyecto, independiente de que durante la fase de operación el mantenimiento de las infraestructuras sea ejecutado por terceros.

Suministros básicos

9. En relación con las respuestas 23 y 24 del ICSARA, se solicita al Titular:
 - a. Acreditar el abastecimiento continuo de agua potable para las fases de construcción y operación del proyecto, en cantidad acorde a las necesidades del personal y del público estimado en su máximo funcionamiento.
 - b. Precisar la fuente de abastecimiento de agua potable, indicando su capacidad efectiva y su correspondencia con el predio donde se emplaza el proyecto.
 - c. Justificar la suficiencia y compatibilidad del sistema de agua potable particular autorizado mediante Resolución N°133/10.02.2020, considerando la demanda asociada a 55 trabajadores y un público diario estimado de 100 personas, así como su correspondencia con la superficie y el uso industrial del predio del proyecto, conforme al plano del Informe Favorable para la Construcción (TAH_Plano IFC), incluido en el Anexo 13 de la DIA.

Planes de prevención de contingencias y emergencias

10. Revisado la Tabla 2-3 Medidas de Contingencias y emergencias, del Capítulo 2. Plan de prevención de contingencias y emergencias versión corregida, se solicita presentar de forma individualizada cada riesgo en el formato indicado en la Tabla 10 del presente informe.
11. Revisada la tabla de riesgo de incendio forestal contenida en las páginas 16 y 17 del Anexo “Capítulo 2. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, versión corregida” de la Adenda, se reitera al titular la necesidad de incorporar medidas específicas de prevención y control de incendios de características forestales. Algunas acciones mínimas aplicables que se deben adoptar consisten en:
 - a. Señalética alusiva al riesgo diario de incendios forestales.
 - b. Señalética indicativa de evacuación.
 - c. Incorporación, en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, de un escenario de incendio con propagación en plantaciones arbóreas.
 - d. Inclusión de CONAF (teléfono de emergencia 130) en el listado de contactos de emergencia del proyecto.

Para mayor orientación técnica, se recomienda considerar los antecedentes disponibles en el sitio web de CONAF:

- <https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/comunidades-preparadas-frente-a-los-incendios-forestales/>
- <https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/#educacion>
- <https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/#gestiondelterritorio>
- <https://www.conaf.cl/incendios/situacion-actual-y-pronostico-de-incendios/#pronosticoriesgo>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

12. Revisado la Tabla 6-1. Identificación de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, Capítulo 6. Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable versión corregida Anexo A-01, se solicita presentar de forma individualizada cada norma en el formato indicado en la Tabla 17 del presente informe.
13. En la respuesta N°54 de la Adenda, se señala que se dará cumplimiento al D.S.46/2003 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, por lo que se solicita:
 - a. Señalar si el establecimiento corresponde a una fuente emisora según lo definido en dicha norma.
 - b. Si corresponde, debe incorporar esta norma en el formato indicado en la Tabla 17 del presente informe, indicando claramente los parámetros a los que dará cumplimiento y de qué forma.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

14. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, cuyos antecedentes se presentan en la respuesta N°60 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:
 - a. Respecto al literal c) Generación de aguas servidas, se solicita justificar técnicamente la cantidad diaria de personas consideradas para la fase de operación del proyecto, acreditando que la cifra de 100 personas/día es representativa del funcionamiento real del “Terminal Agrícola Hijuelas”, y ajustar la dotación de consumo de agua potable empleada en los cálculos sanitarios, conforme a los valores establecidos en el D.S. N°50/2002 del Ministerio de Obras Públicas, Anexo N°4.
 - b. Respecto al literal e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas, se solicita complementar la descripción y memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas servidas, asegurando coherencia entre la dotación utilizada, el número de usuarios y las unidades consideradas, incluyendo el dimensionamiento adecuado de la cámara de grasas, en función del número real de trabajadores y del uso de comedor.
 - c. Respecto del literal f) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado, según corresponda, se solicita acreditar mediante antecedentes técnicos obtenidos en terreno la profundidad real del nivel freático en el área de emplazamiento del sistema de infiltración, mediante calicatas o sondajes georreferenciados, que permitan verificar el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas por el D.S. N°46/2003 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia para la protección de las aguas subterráneas.
 - d. Respecto del literal h) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas y disposición, de tratarse de una fosa séptica, se solicita justificar la solución integral de tratamiento y disposición de las aguas servidas, acreditando que el sistema propuesto cumple con los requisitos técnicos y sanitarios establecidos en el PAS 138, en particular respecto del distanciamiento mínimo entre drenes y nivel freático, y su compatibilidad con las condiciones hidrogeológicas del predio.
 - e. Respecto del literal j) Programa de monitoreo, se solicita reformular la propuesta de monitoreo del sistema de aguas servidas, focalizando los parámetros de seguimiento en aquellos pertinentes a efluentes domésticos (coliformes fecales, DBO5, sólidos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

suspendidos totales, aceites y grasas), excluyendo parámetros no asociados a este tipo de efluentes.

15. **Artículo 140 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, cuyos antecedentes se presentan en la respuesta 61 de la Adenda, se solicita:

- a. Presentar los contenidos técnicos y formales de éste, respecto del sitio destinado a la acumulación de basuras y desperdicios de todas las fases del proyecto (construcción, operación y cierre).
- b. Respecto al literal a.3) Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a tratar, se solicita presentar antecedentes técnicos cuantitativos que permitan estimar la tasa de generación diaria de residuos orgánicos del proyecto, desagregada por tipo de residuo.
- c. Respecto al literal a.5) Formas de abatimiento de emisiones y de control y manejo de residuos, se solicita definir y justificar técnicamente las acciones de control y manejo de los residuos orgánicos generados.
- d. Respecto al literal a.6) Descripción del sistema de manejo de rechazos, se solicita describir el sistema de manejo de rechazos asociado a los residuos orgánicos, incluyendo los procedimientos de segregación, las condiciones sanitarias de almacenamiento, el manejo de aquellos residuos no valorizables y su destino final autorizado.
- e. Respecto al literal a.8) Plan de contingencias, se solicita incorporar un plan de contingencias específico para la gestión de residuos orgánicos que contemple escenarios de falla en el retiro, incrementos estacionales en la generación de residuos, saturación del sistema de acopio transitorio y las acciones de control sanitario y operacional a implementar en cada caso, asegurando la continuidad del manejo y evitando riesgos para la salud pública y el medio ambiente.
- f. Respecto al literal e.1) Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento, se solicita justificar técnicamente las características constructivas del sitio de almacenamiento de residuos, considerando que, tratándose de un terminal de alimentos, el sitio de acopio deberá contar obligatoriamente con cierre perimetral sólido o con micro-malla resistente en su parte superior para asegurar el control sanitario frente a vectores tales como roedores, insectos, aves, perros u otros, debiendo acreditarse además que el piso sea lavable, afinado e impermeable y que cuente con pendiente y sistema de canalización y contención de lixiviados y aguas de lavado, no resultando suficiente la sola declaración de “hormigón base”.
- g. Respecto al literal e.2) Capacidad máxima de almacenamiento, se solicita acreditar que la capacidad máxima de almacenamiento propuesta es coherente con las tasas reales de generación diaria de residuos y con la frecuencia de retiro declarada, considerando expresamente escenarios de mayor generación estacional, debiendo justificarse técnicamente la cantidad y volumen de contenedores propuestos e incorporarse al menos un contenedor de respaldo adicional o, alternativamente, aumentarse la frecuencia de retiro, a fin de evitar el colapso del sistema de acopio transitorio (memoria de cálculo).
- h. Respecto al literal e.3) Tipo de almacenamiento, se solicita describir y justificar el tipo de almacenamiento de residuos orgánicos propuesto, ya sea a granel o en contenedores, acreditando que éste resulta adecuado a la naturaleza del residuo generado, a su volumen, a las condiciones sanitarias exigibles a un terminal de alimentos y al control efectivo de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

olores, lixiviados y vectores, descartando soluciones abiertas o permeables que no aseguren dicho estándar sanitario.

16. **Artículo 142, del Reglamento del SEIA**, permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos. Revisada la respuesta N°62 de la Adenda, se hace presente que los antecedentes asociados a dicho permiso fueron expresamente solicitados en el numeral 62 del ICSARA, toda vez que se indicó que, ante la eventual generación de cualquier elemento residual no visualizado inicialmente —incluidas situaciones de contingencia—, el Titular debía contemplar un sistema de almacenamiento transitorio que cumpliera con los requisitos establecidos para dicho PAS.

No obstante, lo anterior, el Titular insiste en señalar que: *“el proyecto no requerirá del uso de sustancias y/o productos peligrosos, por lo cual no generará residuos peligrosos, y por ende no corresponde presentar los antecedentes asociados al PAS 142”*. Sin embargo, el propio proyecto declara el uso de maquinaria pesada para excavaciones y movimientos de tierra, lo que hace técnicamente improbable su operación sin la generación eventual o contingente de residuos peligrosos, tales como, a modo de ejemplo: huaiques o trapos contaminados con aceites y grasas; envases vacíos de aerosoles utilizados en labores de mantención; filtros de aceite usados; restos de lubricantes; y suelos o materiales absorbentes contaminados producto de fugas accidentales de fluidos hidráulicos o aceites.

En este contexto, la declaración de “generación cero” de residuos peligrosos, junto con la ausencia de un sitio habilitado para su acopio conforme al PAS 142, implica que, ante la primera mantención de maquinaria o un eventual derrame accidental de aceites o combustibles, el Titular incurriría en un incumplimiento del D.S. N°148/2004 del Ministerio de Salud, al no contar con un lugar autorizado para el almacenamiento temporal de dichos residuos.

En consecuencia, se solicita al Titular presentar los contenidos técnicos y formales del PAS 142, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA.

- a. Respecto del literal a) Descripción del sitio de almacenamiento, describir el sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos que debe habilitar para el proyecto, indicando su localización dentro del predio, superficie, accesos y relación con las áreas operativas, descartando expresamente la declaración de “generación cero”.
- b. Respecto del literal b) Especificaciones técnicas y medidas de protección, detallar las características constructivas del sitio de almacenamiento, acreditando que contará con superficie impermeable, sistema de contención secundaria, protección frente a la intemperie, señalización de riesgo, acceso restringido y medidas que eviten infiltraciones al suelo, conforme al artículo 142 del Reglamento del SEIA y al D.S. N°148/2004 del Ministerio de Salud.
- c. Respecto del literal c) Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento, identificar y caracterizar los residuos peligrosos que puedan generarse de manera eventual o contingente durante las fases de construcción, operación y mantención del proyecto, incluyendo, al menos, huaiques o trapos impregnados con aceites y grasas, envases vacíos de aerosoles de mantenimiento, filtros de aceite usados, restos de lubricantes y suelos o materiales absorbentes contaminados por derrames accidentales, estimando fundadamente las cantidades, capacidad máxima de almacenamiento y período de acopio, aun cuando la generación sea esporádica.
- d. Respecto del literal d) Medidas para minimizar impactos en agua, aire y suelo, describir las medidas de manejo interno de los residuos peligrosos, incluyendo procedimientos de segregación, recolección inmediata, rotulación y almacenamiento transitorio, así como



acciones destinadas a evitar derrames, emisiones, infiltraciones o dispersión de contaminantes al medio ambiente.

- e. Respecto del literal e) Capacidad de retención de escurrimientos o derrames, acreditar la capacidad de retención del sitio de almacenamiento frente a eventuales derrames, indicando los sistemas de contención secundaria considerados (bandejas, pretilas, cubetos u otros), asegurando la protección del suelo y de las aguas subterráneas.
 - f. Respecto del literal f) Plan de contingencias, incorporar un plan específico para la gestión de residuos peligrosos que contemple escenarios de derrames accidentales de aceites hidráulicos o lubricantes, incluyendo procedimientos de contención inmediata, uso de material absorbente, recolección del residuo contaminado, traslado al sitio de almacenamiento transitorio y posterior entrega a gestor autorizado, conforme al D.S. N°148/2004 del Ministerio de Salud.
 - g. Respecto del literal g) Plan de emergencia, presentar un plan de emergencia asociado al almacenamiento de residuos peligrosos, que defina responsabilidades, cadena de comunicación, acciones inmediatas, capacitación del personal y coordinación con organismos competentes, así como identificar la alternativa de disposición final autorizada, acreditando gestores autorizados mediante resoluciones sanitarias vigentes.
17. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA**, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, en relación con la respuesta N°63 y 90 de la Adenda, se solicita presentar el Informe de Factibilidad para Construcciones ajenas a la agricultura, Resolución N°868/2020, de fecha 11 de junio de 2020, toda vez que dicho antecedente no se encuentra incorporado en el Anexo A-05 de la Adenda, pese a que se indica expresamente su inclusión.

Adicionalmente, se hace presente que el Ord. N°2.099 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, de fecha 30 de septiembre de 2020, se precisa que el proyecto se ubica en área rural.

Asimismo, se reitera la solicitud de presentar los antecedentes asociados al presente PAS, considerando que dentro de sus requisitos de otorgamiento se establece que el proyecto no debe generar pérdida ni degradación del recurso natural suelo, por lo que se debe indicar:

b) De tratarse de construcciones:

b.1. Destino de la edificación.

b.2. Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público.

b.3. Plano de emplazamiento de las edificaciones.

b.4. Plantas de arquitectura esquemáticas y siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su altura, número de pisos y la línea correspondiente al suelo natural.

b.5. Caracterización del suelo.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Impactos ambientales

18. Sobre los impactos ambientales 3 y 4 de la tabla 12. Impactos Ambientales de la Adenda, se solicita rectificar incluyendo solo impactos ambientales sobre variables ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

relevantes, ya que podrían estar subestimados los impactos “Generación de residuos” e “Infiltración de aguas residuales a través de los drenes”.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 5 del Reglamento del SEIA

Calidad del aire

19. Sobre la respuesta N°75 de la Adenda, respecto de las letras b) y h), se solicita aclarar y corregir lo señalado en relación con las capacidades del modelo *SCREEN3*, considerando que, si bien dicho modelo no genera automáticamente figuras gráficas de isoconcentración, sus resultados permiten derivar concentraciones espaciales a partir de distancias discretas, por lo que se solicita:
- a. Precisar el alcance real del modelo *SCREEN3*, aclarando que, aunque no genera mapas automáticos, permite derivar concentraciones espaciales en función de la distancia y dirección.
 - b. Fundamentar técnicamente la no presentación de una representación espacial de los aportes de MP₁₀ y MP_{2,5} del proyecto, aun cuando sea de carácter esquemático.
 - c. Justificar por qué la ausencia de dicha representación espacial no afecta la evaluación del riesgo a la salud de la población ni el descarte de efectos significativos asociados a las emisiones atmosféricas del proyecto.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 6 del Reglamento del SEIA

Suelo

20. Respecto del Informe de Caracterización Edafológica, Anexo A-04, se solicita:
- a. Evaluar y justificar técnicamente la representatividad de la calicata realizada, en relación con la determinación de unidades homogéneas de suelo en el área de influencia del proyecto.
 - b. Clasificar la capacidad de uso del suelo, conforme a la metodología señalada en el capítulo 3 “Metodologías para suelos” de la “GUÍA METODOLÓGICA PARA LA DESCRIPCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES” (SEA,2024), indicando su aplicabilidad a la superficie total del proyecto.
 - c. Detallar la disponibilidad de agua aprovechable del suelo, indicando metodología, parámetros evaluados y resultados obtenidos.
 - d. Rectificar y fundamentar la conclusión del estudio, asegurando que ésta sea representativa de la superficie total del proyecto y coherente con los antecedentes técnicos levantados. Presentar una caracterización completa del recurso natural suelo en el área de influencia del proyecto, acorde al tipo de intervención u obra, identificando los impactos generados y las acciones necesarias para hacerse cargo de dichos impactos. Aclarado lo precedente, se solicita presentar los antecedentes que permiten descartar que la ejecución del proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos al recurso suelo, con respecto a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.

Fauna

21. Respecto a la respuesta N°77 de la Adenda, se solicita aclarar si se refiere a hábitats de relevancia para fauna nativa cuando señala “hábitats críticos”. Una vez aclarado lo anterior, se solicita presentar los antecedentes que permitan descartar la diferencia entre los niveles



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, según lo establecido en la letra e) del art.6 del Reglamento del SEIA.

Recurso hídrico

22. Una vez abordada la observación N°13 del presente informe, respecto del cumplimiento al D.S.46/2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se solicita incorporar antecedentes técnicos obtenidos en terreno sobre la profundidad real del nivel freático en el área de emplazamiento del sistema de infiltración, que permitan verificar que las obras de proyecto o sus efluentes no entran en contacto con las aguas subterráneas. Aclarado lo anterior, se solicita presentar los antecedentes que permitan descartar el impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales, según lo establecido en la letra g) del art.6 del Reglamento del SEIA.

Antecedentes que descartan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 9 del Reglamento del SEIA

23. Sobre la respuesta N°83 de la Adenda, se solicita concluir expresamente si el área de influencia del proyecto posee o no valor paisajístico. En caso de concluir que no posee valor paisajístico, se deberá señalar la calidad del paisaje presente, indicando si ésta es baja, media o alta. Para ello, el Titular deberá determinar la existencia de valor paisajístico en el área de influencia del proyecto conforme a la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA, 2019), desarrollando el análisis en el siguiente orden:
- Aplicar el numeral 3.2 “Determinación del valor paisajístico de la zona”, utilizando la Tabla 3 “Determinación de valor paisajístico según atributos biofísicos”, identificando y evaluando los atributos biofísicos presentes en el área de influencia.
 - Aplicar el numeral 3.4 “Determinación de la calidad visual del paisaje en el área de influencia”, utilizando la Tabla 5 “Criterios de valoración de atributos biofísicos”, a fin de asignar una calidad visual al paisaje evaluado.
 - Concluir, en función de dicho análisis, si la presencia de uno o más atributos biofísicos otorga al área una calidad que la haga única y representativa, caso en el cual se deberá reconocer la existencia de valor paisajístico, o bien, en caso contrario, fundamentar la inexistencia de dicho valor.

Asimismo, se solicita determinar la existencia de valor turístico en el área de influencia del proyecto, conforme a la “Guía de Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Turístico en el SEIA” (SEA, 2017), desarrollando el análisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 “Determinación del valor turístico”.

24. Finalmente, y en consideración a las respuestas a las observaciones anteriores, se solicita rectificar el análisis que descarte los efectos, características y circunstancias del artículo 9 del Reglamento del SEIA.

Plan de seguimiento de variables ambientales

25. Sobre la respuesta N°90 de la Adenda, se solicita rectificar el Plan de Seguimiento Variable Ambiental, de forma que sea coherente con las consideraciones y observaciones realizadas al cumplimiento del D.S. N°46/2003 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, o bien, descartar que sea una variable de relevancia dentro de la evaluación ambiental, según lo señalado en las respuestas 70 y 79 de la Adenda y el artículo 105 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

26. Revisado el punto 5.6.1 del Informe de Caracterización de Fauna Silvestre, campaña primavera, de la Adenda, el cual señala que “*Para la gestión ambiental se recomienda mantener el monitoreo estacional (para detectar variaciones interanuales)*...”, se solicita incorporar como plan de seguimiento de variable ambiental relevante la implementación de un monitoreo estacional de fauna silvestre, el cual deberá quedar expresamente definido y asociado a las especies catastradas como sensibles y/o de interés, conforme al formato de la Tabla 20 del presente informe, considerando al menos los siguientes aspectos:
- Implementación de monitoreo estacional de fauna silvestre conforme a lo indicado en el Capítulo 5.6 “Resultados Campaña Primavera 2025”.
 - Consideración específica de las especies *Liolaemus tenuis* (lagartija esbelta) y *Liolaemus lemniscatus* (lagartija lemniscata), identificadas como especies de baja movilidad, integrando las recomendaciones técnicas señaladas en el Anexo.
 - Ejecución del monitoreo en todas las fases del proyecto y, especialmente, al inicio de las faenas de la fase de construcción.
 - Aclarar y justificar la temporalidad y duración del seguimiento.

Monitoreos Ambientales Participativos

27. Respecto de la Tabla 1 del Anexo “Monitoreo Ambiental Participativo, versión corregida”, se recuerda que los monitoreos deben presentarse en función de las variables ambientales relevantes definidas en el Plan de Seguimiento de Variables Ambientales. En este sentido, se solicita rectificar dicha tabla una vez subsanada la observación N°25, de modo que se incluyan únicamente aquellos monitoreos asociados a variables ambientales relevantes identificadas en la evaluación ambiental. En consecuencia, deberá descartarse toda referencia a emisiones de olor, por no haber sido consideradas una variable ambiental relevante en el presente proceso de evaluación.

En caso de optar por la presentación de un plan comunicacional, este podrá incorporarse como un compromiso ambiental voluntario, utilizando el formato de la Tabla 19 del presente informe, resguardando y manteniendo los contenidos ya presentados en relación con la gestión de reclamos y sugerencias asociadas al proyecto.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

28. En relación a la ficha resumen del proyecto, adjunta en el Anexo A-01 de la Adenda, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato de la siguiente tabla, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:
- Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
 - La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

- c. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre Titular]
RUT	[RUT Titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio Titular]
Correo Electrónico	[E-mail Titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

	<i>intervención máxima de la parte/obra]</i>		
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Nombre	Descripción	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción 1]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción n]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de <i>[Construcción/Operación/Cierre]</i> .	
Fecha estimada de inicio.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fecha estimada de término.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el término.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>
Operación	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>
Cierre	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de <i>[Construcción/Operación/Cierre]</i> .	
Nombre	Descripción
<i>[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]</i>
<i>[Suministro básico n]</i>	<i>[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n,]</i>

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de <i>[Construcción/Operación/Cierre]</i> .	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del recurso 1]</i>	<i>[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.]</i>
<i>[Nombre del recurso n]</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla...]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando al menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra i) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]
Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

	<i>como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento [<i>Identificada por fase del proyecto</i>]	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [<i>Número</i>] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	Objetivo: [<i>Breve texto del objetivo de la medida</i>]
	Descripción: [<i>Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida</i>]
Objetivo, descripción y justificación	Justificación: [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
	Lugar: [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]
	Forma: [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]
	Oportunidad: [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

	<i>la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
Forma de control y seguimiento	<u>Objetivo:</u> <i>[Breve texto del objetivo de la medida]</i> <u>Descripción:</u> <i>[Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</i> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>

TABLA 20: PLANES DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES.

Fase	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Componente Ambiental	<i>[Indicar componentes ambientales objeto de protección]</i>
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Acciones asociadas	<i>[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</i>
Ubicación puntos de control	<i>[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]</i>
Parámetros a medir	<i>[Indicar los parámetros a medir]</i>
Límites permitidos/comprometidos	<i>[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]</i>
Duración del monitoreo	<i>[Indicar la duración del monitoreo]</i>
Frecuencia del monitoreo	<i>[Indicar la frecuencia del monitoreo]</i>
Método o procedimiento de medición	<i>[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]</i>
Plazo y frecuencia de entrega de informe	<i>[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]</i>

VI. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

29. Revisada la respuesta N°61 de la Adenda, correspondiente al Capítulo 10 “Relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo”, se sugiere realizar una nueva evaluación del proyecto que incorpore la “Estrategia Regional de Desarrollo de la Región de Valparaíso 2025–2035”, aprobada mediante Resolución Exenta N°31/3/899 de junio de 2025. Dicha evaluación deberá reemplazar el análisis basado en instrumentos desactualizados e identificar la coherencia del proyecto con los ejes, objetivos y lineamientos estratégicos de la Estrategia vigente, indicando cómo el diseño, los objetivos y las acciones ambientales del proyecto se alinean con dicho instrumento de planificación regional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

30. Revisada la respuesta N°61 de la Adenda, se solicita rectificar la descripción de la gestión de residuos sólidos del proyecto, considerando que la eliminación del Punto Verde y la entrega de residuos orgánicos a terceros informales no acreditan un manejo sanitario adecuado ni una gestión integral conforme a la Estrategia Regional de Desarrollo 2020. Para ello, el Titular deberá incorporar la cuantificación real de los residuos generados, definir mecanismos formales de trazabilidad, identificar gestores autorizados y destinos finales formalizados, y corregir las inconsistencias del Capítulo 10 (Ficha Resumen, página 130) de la Adenda, asegurando coherencia entre el análisis del instrumento de planificación y la gestión de residuos propuesta.
31. Revisada la respuesta N°15 de la Adenda, se solicita rectificar el análisis del eje “Conservación de ecosistemas hídricos” de la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso, considerando que la respuesta se limita al cumplimiento normativo sin establecer la vinculación territorial y ambiental requerida. El Titular deberá acreditar, mediante antecedentes técnicos, que la infiltración de aguas tratadas será inocua para el suelo y el acuífero y que no afectará al Sitio Prioritario Río Aconcagua, desarrollando un análisis específico que relacione el proyecto con las condiciones ambientales del entorno y los objetivos de conservación de dicha política regional.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

32. Revisado el punto 5.6.1 del Informe de Caracterización de Fauna Silvestre, campaña primavera, de la Adenda, el cual señala que *“para la gestión ambiental se recomienda mantener el monitoreo estacional (para detectar variaciones interanuales), incluir medidas de control y mitigación de especies exóticas detectadas, y mantener protocolos de detección de quirópteros (inspección de refugios y registros acústicos) durante futuras evaluaciones”*, se solicita presentar los protocolos de detección de quirópteros como un Compromiso Ambiental Voluntario, conforme al formato de la Tabla 19 del presente informe.
33. Revisado el punto 6 del Informe de Caracterización de Fauna Silvestre, campaña primavera, de la Adenda, el cual señala que *“Para la gestión ambiental se recomienda mantener el monitoreo estacional (para detectar variaciones interanuales), incluir medidas de control y mitigación de especies exóticas detectadas, y mantener protocolos de detección de quirópteros (inspección de refugios y registros acústicos) durante futuras evaluaciones.”*, se solicita presentar dichas acciones de control y protocolos de detección, como Compromiso Ambiental Voluntario, conforme al formato establecido en la Tabla 19 del presente informe.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

34. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N°19.300 señala que: *“Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”*. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
35. Se hace presente que, los anexos deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.
36. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

IX. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS

Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se refieren a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad	
<p><i>“En relación con lo mismo, los antecedentes aportados en preguntas N° 22 y N° 23 y N° 24 indican a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Agrícola La Vega Limitada emitiendo una factura respecto a suministro de agua (potable).</i> ○ <i>Agrícola Cabo de Hornos y la resolución de un sistema de agua potable particular (Resolución N° 133 de fecha 10-02-2020) que autoriza su funcionamiento para abastecer de agua potable a 22 lotes.</i> <p><i>En relación con lo anterior:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Presentación no justifica relación entre:</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Agrícola La Vega LTDA.</i> ○ <i>Agrícola Cabo de Hornos</i> ○ <i>Terminal Agrícola Hijuelas S.A.</i> <p><i>No garantiza de ninguna manera que el sitio donde se emplaza el proyecto corresponda a alguno de los sitios considerados a abastecer de agua potable por el proyecto N° 3381 del 04 de diciembre de 2018. En caso de constituir una extensión de red de alguno de los lotes, esta situación escapa a los márgenes establecidos para abastecer agua potable en el proyecto N° 3381. El proyecto N° 3381, consideró la entrega de agua potable para 22 lotes con fines habitacionales, en este caso el consumo puede ser mucho mayor respecto al número de trabajadores considerados en la instalación sumados a la población flotante diaria. Dado lo anterior, en persistir en el abastecimiento desde esta fuente, necesariamente debe considerar una modificación de proyecto del sistema de agua potable particular comunitario.”</i></p>	<p>Oficio N°116, de fecha 10 de diciembre de 2025, de SEREMI de Salud.</p>
<p>El SEA de la Región de Valparaíso no consideró dicha observación, por cuanto la relación jurídica entre las empresas mencionadas, en lo relativo a su modalidad de abastecimiento de agua potable, no constituye una materia de competencia ambiental.</p>	
<p><i>“3.- En relación con el Numeral 61 – ICSARA) - PAS 140, se tiene que: -(c) Argumentos presentados en Adenda, respecto a manejo interno y disposición final de residuos orgánicos a gran escala son insuficientes..., limitándose a indicar que terceros retiran el material para forraje sin identificar al gestor, acreditar autorizaciones, asegurar trazabilidad ni presentar contratos que formalicen la gestión”</i></p>	<p>Oficio N°116, de fecha 10 de diciembre de 2025, de SEREMI de Salud.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

<p>El SEA de la región de Valparaíso no consideró dicha observación dado que no corresponde a una materia de carácter ambiental detallar respecto del tercero autorizado responsable del retiro de residuos no peligrosos, siendo más bien una observación del ámbito sectorial.</p>	
<p>Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas</p>	
<p><i>Revisadas las respuestas 19, 20 y 21 de la Adenda y el Anexo A-01: Capítulo 1. Descripción de Proyecto versión corregida, si bien el titular entrega en el numeral 1.10 (versión corregida) la “Descripción de la fase de abandono (cierre)”: define vida útil y fase de cierre; Tablas 1-35 y 1-36 con hitos y cronograma; Tablas 1-37 a 1-43 con mano de obra, equipos, emisiones y residuos de cierre. Numeral 1.10.8 “Restauración de la morfología de las áreas intervenidas” y 1.10.9–1.10.10 sobre prevención de futuras emisiones y supervisión post-cierre.</i></p> <p><i>Lo anteriormente revisado complementa los antecedentes requeridos, sin embargo, aún debe entregar al menos los siguientes contenidos para dar por aprobado el proyecto en evaluación y que se detallan a continuación: (...)</i></p> <p><i>2.No se define plan de revegetación asociado al cierre, señalando método, que especies incluirá: especies herbáceas, arbustivas, nativas, etc”</i></p>	<p>Oficio Ord.N°371, de fecha 5 de diciembre de 2025, de SEREMI de Agricultura</p>
<p>El SEA de la región de Valparaíso no consideró dicha observación dado que el proyecto corresponde la operación de un terminal agrícola ya en ejecución que incluiría obras nuevas (baños) sobre una superficie ya intervenida.</p>	
<p><i>“Según la respuesta N°76 de la Adenda, se entiende que el Titular descarta la pérdida significativa de suelo debido a que el diseño del proyecto contempla una intervención mínima sobre el terreno, sin ejecución de fundaciones. No obstante, el Titular no fundamenta la inexistencia de pérdida en la capacidad del suelo para sustentar biodiversidad producto de procesos de impermeabilización y compactación, considerando que la naturaleza del proyecto involucra tránsito de camiones de carga de alto tonelaje. Por lo anterior, se solicita al Titular justificar adecuadamente dicha conclusión.”</i></p>	<p>Oficio Ord. N°3155, de fecha 9 de diciembre de 2025, de Servicio Agrícola y Ganadero.</p>
<p>El SEA de la Región de Valparaíso no consideró dicha observación, toda vez que el proyecto corresponde a la operación de un terminal agrícola ya en ejecución, que incorpora únicamente obras nuevas de carácter menor (baños) sobre una superficie previamente intervenida. En este contexto, se presenta el estudio edafológico contenido en el anexo “Informe de Caracterización Edafológica” de la Adenda, el cual fundamenta la inexistencia de una pérdida en la capacidad del suelo para sustentar biodiversidad producto de procesos de impermeabilización y compactación, considerando además que la naturaleza del proyecto involucra el tránsito habitual de camiones de carga de alto tonelaje.</p> <p>En particular, los resultados de la caracterización señalan que el muestreo realizado para evaluar la Condición Biológica del suelo (CB) determinó que la totalidad de los puntos de observación se clasifican en la categoría “Pobre”, lo que se asocia a suelos con escasa cobertura vegetal y baja densidad de raíces, reflejando un desarrollo limitado de nichos con actividad biológica reducida. En coherencia con lo anterior, la Capacidad para Sustentar Biodiversidad (CSB) en el área de influencia del proyecto también fue clasificada como “Pobre” en todos los puntos analizados, evidenciando sectores con bajo valor biológico y niveles muy reducidos de biodiversidad.</p> <p>Finalmente, el informe concluye que se descarta la generación de una pérdida significativa de suelo, dado que el diseño del proyecto considera una intervención mínima del terreno, sin la ejecución de fundaciones profundas ni estructuras de gran volumen. En consecuencia, la pérdida de suelo asociada a las obras es acotada y no representa una afectación significativa.</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

<p><i>“3.- En relación con el Numeral 61 – ICSARA) - PAS 140, se tiene que:</i></p> <p><i>- (c) Argumentos presentados en Adenda, respecto a manejo interno y disposición final de residuos orgánicos a gran escala son insuficientes, puesto que no aborda el riesgo asociado a la generación de residuos orgánicos a gran escala, particularmente considerando su alta humedad, potencial de descomposición, generación de lixiviados y atracción de vectores, además de la incompatibilidad de estos residuos con la disposición en rellenos sanitarios no habilitados para residuos agroindustriales (Generación de CO2 efecto invernadero);”</i></p>	<p>Oficio N°116, de fecha 10 de diciembre de 2025, de SEREMI de Salud.</p>
<p>El SEA de la región de Valparaíso no consideró dicha observación basado en que la “GUÍA TRÁMITE PAS Artículo 140 Reglamento del SEIA” (SEA, 2024), en particular de lo señalado respecto de los contenidos de carácter ambiental, no incluye la estimación de CO₂.</p>	

Claudio Gonzalez Flores
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PIM/NMO

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167466527>

